



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO RAD. 2019-00675**

De conformidad con el informe de secretaría que antecede y de la solicitud presentada por el abogado de la demandada, solicitando reconocerse personería y notificársele del mandamiento de pago, se evaluarán las siguientes disposiciones procesales, toda vez que mediante proveído del 15 de octubre de 2021, se ordenó el emplazamiento de la aquí demandada, luego del fallido intento de citación enviado por el extremo actor a la dirección de residencia informado en la demanda, como obra en el folio 41 del archivo 01 del expediente virtual.

Acto seguido, finalizado el término de la publicación en el registro Nacional de Emplazados realizado el 27 de enero de 2022 por la secretaría del Juzgado<sup>1</sup>, se tuvo a la demandada **Carola Forero Prada** notificada por intermedio a través de proveído del 06 de mayo de 2022, para en consecuencia nombrar curador ad litem que representara sus intereses, quien se notificó personalmente el pasado 10 de mayo de 2022, como obra en el archivo 07 del cuaderno 1, el cual contestó la demanda en tiempo y sin proponer excepciones, teniéndose en cuenta mediante auto del 26 de julio de 2022 y en consecuencia proceder conforme lo indica el canon 440 del C.G.P.

En este escenario, la demandada otorgó poder al abogado **Carlos Fernando González Justinico**, quien mediante correo del 01 de agosto de 2022 lo radicó; empero, no realizó manifestación alguna ni solicitó el enlace del expediente, pese a conocer de la existencia de la demanda. Feneciendo el término para proponer algún recurso o proponer de manera coetánea solicitud de nulidad, teniendo en cuenta el histórico de las actuaciones procesales que obran en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial y aportadas por este en memorial del 17 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, teniendo en cuenta que su poderdante ya se encontraba representada por curador ad litem designado por el Despacho y el cual ya había ejercido su defensa. En ese sentido, se procederá solamente a reconocerle personería al profesional del derecho, se relevará del cargo al profesional previamente designado y se continuará con el trámite procesal indicado en autos del 26 de julio y 11 de noviembre de 2022. Por lo que el Despacho,

**DISPONE:**

1. Relevar del cargo de curador ad litem al señor abogado **Hevery Carabalí Ramírez**, en representación de la aquí demandada, toda vez que esta otorgó

<sup>1</sup> Fls. 51 a 52 del archivo 01 y carpeta 03 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 14.

poder especial a su abogado de confianza para la continuación de su defensa, por lo que se entiende revocada la labor para el cual fue asignado.

2. Se RECONOCE personería adjetiva al abogado **Carlos Fernando González Justinico** para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la demandada **Carola Forero Prada**, conforme a las facultades conferidas en el poder aportado<sup>3</sup>.
3. Conforme el numeral anterior, por Secretaría envíese el expediente al correo del apoderado de la ejecutada, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE, (2)



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. **060**, hoy 14 de julio de 2023.  
  
NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ  
Secretario

Yapn

---

<sup>3</sup> Archivo No 10.